

**DECISIÓN DE CUMPLIMIENTO AMPARO
ROL C2370-21****Entidad pública:** Municipalidad
de Quillota**Requiere:** César Vásquez
Castillo

En sesión ordinaria N° 1233 del Consejo Directivo, celebrada el 25 de noviembre de 2021, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto del cumplimiento de la decisión del amparo al derecho de acceso a la información Rol C2370-21.

VISTO:

Los artículos 5°, inc. 2°, 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de las Leyes N° 20.285 y N° 19.880; lo previsto en el D.F.L. N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575; y los D.S. N° 13/2009 y N° 20/2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) **AMPARO Y DECISIÓN:** Con fecha 5 de abril de 2021, don César Vásquez Castillo dedujo amparo a su derecho de acceso a la información pública en contra de la Municipalidad de Quillota, en adelante también “Municipalidad” de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; presentación ingresada a este Consejo bajo el Rol C2370-21.

En sesión ordinaria N° 1191 celebrada el 15 de junio de 2021, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó (I) Acoger dicho amparo y (II) requerir al Sr. Alcalde:

“Entregar al reclamante copia de los oficios mediante los cuales el Servicio Agrícola y Ganadero informa a la Dirección de Obras Municipales del órgano requerido, acerca de los inmuebles a los que se refieren tanto el Ord. N° 694, de fecha 20 de agosto de 2019, del Director de Obras Municipales, como el decreto alcaldicio N° 9284, de fecha 27 de agosto de 2019, con indicación de que son copia fiel a su original, con excepción sólo de los antecedentes ya entregados al



solicitante. Lo anterior, tarjando previamente sólo los datos personales de contexto, por ejemplo el número de cédula de identidad de personas naturales, domicilio particular, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, teléfono y correo electrónico particular, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, letra f), y 4º de la ley N° 19.628, en cumplimiento de la atribución otorgada a este Consejo por el artículo 33, letra m), de la citada Ley de Transparencia.

Con todo, en el evento de que la información solicitada no obre en poder de la reclamada deberá informar dicha circunstancia expresa y fundadamente a la reclamante y a este Consejo en sede de cumplimiento”.

- 2) **OFICIO DE CUMPLIMIENTO:** Mediante Oficio Ord. N° 082T, de fecha 23 de julio de 2021, de la Municipalidad de Quillota dio respuesta al reclamante sobre la decisión de amparo, en cumplimiento de la misma, señalando, en lo fundamental, lo siguiente:

“Al respecto debo señalar a Ud. que de acuerdo a lo informado por el Director de Obras Municipales en Oficio N° 397-2021, que se adjunta, no existe el documento requerido, explicando latamente el motivo por el cual en el oficio y decreto citados se menciona la frase “los antecedentes informados” por el SAG. Esta misma situación ya se produjo con anterioridad con ocasión del Amparo Rol C403-21, en el cual el Sr. Vásquez presentó el mismo reclamo, el que fuera rechazado por el CPLT en virtud de los fundamentos que allí expone. Agradeceremos al Consejo para la Transparencia reiterar al Sr. Vásquez lo decidido en su amparo C 403-21, no acogiendo su reclamo”

Se adjuntan a referido Ord. N° 827 los siguientes antecedentes:

- Ord. N° 1493 de 23 de junio de 2021, que *“Rectifica nuestro Ord. N° 2939, de fecha 30.09.2019, que informa favorable IFC por art 55° LGUC en comuna de Quillota”, y*
- Ord. N° 1757 de 5 de junio de 2019, que *“Se pronuncia sin observaciones respecto de solicitud de Informe Favorable de Construcción de Infraestructura de tipo Industrial, artículo 55° LGUC; Predio Rol N° 327-153 de propiedad de HRA Ingeniería Civil Ltda, Comuna de Quillota”.*

Luego, con esa misma fecha, mediante correo electrónico, la Municipalidad remite al reclamante, copia del Ord. N° 397 de 23 de julio de 2021, referido anteriormente; en el cual, el Director de Obras Municipales informa, en lo pertinente, que:

“En relación a la consulta del señor César Vásquez, (...) cumplo en informar las siguientes consideraciones:

1. El citado oficio N°694 señalo la siguiente frase de estilo “los antecedentes informados”, dicha alusión por tratarse de un predio ubicado en la zona rural, tiene que regirse por la Ley 3.516, es decir de predios rústicos, y por tanto la frase de estilo se refiere a que el SAG, no ha informado el cambio de dicho estatus, es decir que sigue siendo un predio rural, aspecto que se refleja también en el certificado de avalúo fiscal que tiene disponible el SII, con la misma información.



2. En reiteradas oportunidades se señaló por parte de esta DOM, al señor César Vásquez, que el servicio público pertinente para los informes de construcción en el sector rural, son materia privativas del SAG, por tanto la situación a que se refiere el citado oficio solo menciona el estatus original, que a la fecha no había sido modificado por el servicio público pertinente, por tanto, no existe documento por parte del SAG a esa fecha que informe el cambio de estatus mencionado.

3. En la actualidad al menos dos de los predios mencionados en el Decreto ya cuentan con I.F.C. favorable y por tanto la discusión respecto de lo señalado por el señor Vásquez, no solo es extemporánea, sino que además inconducente, por cuanto el servicio público pertinente ya se pronunció favorablemente y con ello no resulta procedente la insistencia en esta materia.

4. Las reiteradas solicitudes del señor Vásquez han significado (...) por temas en los cuales la autoridad competente, procedió a dictar las resoluciones que permite construir en terreno rural, por tanto esta DOM considera que la consulta del señor Vásquez está completamente respondida.

Se adjunta resoluciones I.F.C., favorable sobre el particular”.

- 3) **DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO:** El 4 de agosto de 2021, don César Vásquez Castillo denunció incumplimiento de la decisión de amparo Rol C2370-21, señalando, en lo particular, que:

“La Municipalidad de Quillota reitera su rebeldía haciendo entrega de documentación que no guarda ninguna relación con el objeto de nuestro requerimiento, en consideración que, consultado el Servicio Agrícola y Ganadero según solicitud de acceso a la información folio N° AR006T0005647, y la Subsecretaría de Agricultura, según consta en Amparo Rol C3952-21, ambos organismos responden en favorables términos a este solicitante dando cuenta de lo consultado a la Municipalidad de Quillota, vale decir, “lo informado mediante oficio por Servicio Agrícola y Ganadero a Dirección de Obras Municipales de Quillota, según consta numeral 4, letra L), de Resolución Exenta N° 1217/2019 de fecha 22.08.2019, emanada por Director Regional SAG de Valparaíso, Señor Leonidas Valdivieso Sotomayor”, no existiendo siquiera la posibilidad de interpretar lo expresado del tenor literal de lo expuesto que es de claridad absoluta.

Hago presente que, sobre dicha información requerida, la Municipalidad de Quillota fundamenta su Decreto Alcaldicio Num. 9284 de fecha 27.08.2019, el cual acompaño a esta presentación, ordenando la demolición de siete inmuebles, entre los cuales se encuentra nuestra propiedad, decisión que se encuentra firme y ejecutoriada.

Agrava la falta lo expresado por su Director de Obras en su oficio Ord. N° 397/2021, no dando argumento válido, que permita dar cumplimiento a lo ordenado, no obstante la solución favorable a esta parte del presente expediente, nuevamente el municipio de Quillota insiste, sin dar argumento razón o argumento legal alguno, en no dar cumplimiento a lo que está obligado no



solamente por ley, sino que a la decisión de este Consejo, notificado y no reclamado por el servicio objeto del reclamo de amparo. Es por tal motivo que solicito a este Consejo a oficiar a la Municipalidad de Quillota, ordenando se de estricto cumplimiento a lo dispuesto en resolución, y derechamente se haga entrega de lo informado mediante oficio por Servicio Agrícola y Ganadero a Dirección de Obras Municipales de Quillota, según consta en autos, además de hacer efectivas las multas contenidas en los artículos 45 siguientes de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública”.

- 4) **DESCARGOS Y OBSERVACIONES DEL ÓRGANO:** Posteriormente, y dando respuesta al Oficio N° E19018 de fecha 8 de septiembre de 2021 de este Consejo, la Municipalidad de Quillota mediante Ordinario N° 122T, de fecha 23 de septiembre de 2021, informó a la parte reclamante y a este Consejo, en lo fundamental, lo siguiente:

“...adjuntos todos los documentos disponibles referidos a la consulta realizada, a saber:

- 1. Copia fiel de la Resolución Exenta N° 1217/2019 del Director del SAG, certificada por el Ministro de Fe de dicho Servicio.*
- 2. Copia fiel del Oficio Ord N° 2344/2019, del Director Regional del SAG al Director de Obras informando situación de predio a nombre de Christopher Meléndez. Certificado por el Ministro de fe de la Municipalidad.*
- 3. Copia fiel del Oficio Ord. N° 694/2019 del Director de la DOM al Alcalde, solicitando se emita un decreto de demolición referido a los predios que indica, entre las que se incluye la propiedad referida en la Resolución Exenta N° 1217 del Director Regional del SAG. Certificado por el Ministro de fe de la Municipalidad.*
- 4. Copia fiel de la Resolución Decreto Alcaldicio N° 9284/2019 de ordena demolición de construcciones en predios que indica. Certificado por el Ministro de fe de la Municipalidad.*
- 5. Copia fiel de la Resolución Exenta N° 1033/2020 del Director Regional del SAG. Que resuelve recurso de reposición interpuesto contra lo resuelto en la Resolución Exenta N° 1217/2019, certificada por el Ministro de Fe de dicho Servicio.*
- 6. Copia de la Resolución exenta N° 681/2021 del Director Regional del SAG que informa favorable la solicitud de permiso de edificación del Sr Christopher Meléndez, recibida en esa Municipalidad y certificada por el Ministro de Fe.*

Todos estos documentos están en poder del Sr. Vásquez como consta en las propias presentaciones de sus amparos, ya sea porque le fueron enviados por el SAG, cuando sus originales permanecen en esa repartición, o por esta Municipalidad, cuando su origen es nuestro.

La información cuyos originales constan en la Municipalidad va con su respectiva certificación de copia fiel, en tanto aquella de la cual sólo se dispone de copias, cuentan con la certificación emitida por el Ministro de Fe del SAG. Con los documentos entregados espero dar cuenta cabal de lo ordenado por ese consejo.



5) GESTIÓN OFICIOSA: El 29 de septiembre de 2021 se solicitó a la parte reclamante pronunciarse sobre la información proporcionada por el órgano, indicando, si satisface o no su solicitud.

Mediante correo electrónico de fecha 4 de octubre de 2021, el reclamante manifiesta su disconformidad, insistiendo en que el SAG no ha dado cumplimiento a la decisión, en los siguientes términos:

“Respecto del requerimiento realizado por el Consejo para la Transparencia, hacemos presente que el Rol de Avalúo correspondiente a mi propiedad, esto es, 327-156 de la Comuna de Quillota, correspondiente a la propiedad del solicitante y respecto del cual trata este amparo, no se encuentra comprendido entre aquella documentación que la Municipalidad de Quillota pretende validar como su respuesta, incluso teniendo el órgano reclamado, acceso a la información completa, lo que reafirma la arbitrariedad y poca prolijidad en el cumplimiento del acceso a la información de esta parte. Tampoco informa acerca de los inmuebles roles de avalúo 327-154; 327-225; 327-226 y; 327-227 referidos también con todo en Ord. N° 694 de fecha 20.08.2019.

*En la misma resolución definitiva de fecha 08.09.2021, el Consejo para la Transparencia indica que, **“Con todo, en el evento que la información solicitada no obre en poder de la reclamada deberá informar dicha circunstancia expresa (...)”**, lo que efectivamente ocurre en este caso en cuanto la Municipalidad de Quillota, sin haber realizado dicho trámite”.*

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 33 letra a) de la Ley de Transparencia, el Consejo para la Transparencia tiene entre sus funciones y atribuciones la de *“fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y aplicar las sanciones en caso de infracción a ellas”.*
- 2) Que, la denuncia de incumplimiento de la decisión de amparo de la especie, se funda, en síntesis, en que el órgano reclamado no habría entregado la información solicitada, *“vale decir, lo informado mediante oficio por Servicio Agrícola y Ganadero a Dirección de Obras Municipales de Quillota, según consta numeral 4, letra L), de Resolución Exenta N° 1217/2019 de fecha 22.08.2019, emanada por Director Regional SAG de Valparaíso, Señor Leonidas Valdivieso Sotomayor...”.*
- 3) Que, cabe hacer presente, que la decisión de amparo dispuso la entrega de la siguiente información: *“copia de los oficios mediante los cuales el Servicio Agrícola y Ganadero informa a la Dirección de Obras Municipales del órgano requerido, acerca de los inmuebles a los que se refieren tanto el Ord. N° 694, de fecha 20 de agosto de 2019, del Director de Obras Municipales, como el decreto alcaldicio N° 9284, de fecha 27 de agosto de 2019, con indicación de que son copia fiel a su original”.*



- 4) Que, asimismo, la decisión de amparo en la parte final del literal a), de su numeral II de lo dispositivo, contempló la posibilidad de que el órgano no pudiera hacer entrega de la información especificada previamente, en los siguientes términos: *“Con todo, en el evento de que la información solicitada no obre en poder de la reclamada deberá informar dicha circunstancia expresa y fundadamente a la reclamante y a este Consejo en sede de cumplimiento.”*
- 5) Que, la Municipalidad reclamada, en respuesta a la decisión de amparo, señala expresamente la inexistencia de los antecedentes requeridos, indicando que en el Oficio N° 397 de fecha 23 de julio de 2021, cuya copia remite, se explica *“el motivo por el cual en el oficio y decreto citados se menciona la frase “los antecedentes informados” por el SAG”*. En dicho Ord. N° 397 se indica, en lo sustancial, *“que el servicio público pertinente para los informes de construcción en el sector rural, son materia privativas del SAG, por tanto la situación a que se refiere el citado oficio solo menciona el estatus original, que a la fecha no había sido modificado por el servicio público pertinente, por tanto, no existe documento por parte del SAG a esa fecha que informe el cambio de estatus mencionado.*
- 6) Que, luego, la Municipalidad de Quillota, en respuesta al traslado de la denuncia de incumplimiento, remite al reclamante todos los antecedentes que dispone sobre la materia consultada, explicando que: *“Todos estos documentos están en poder del Sr. Vásquez como consta en las propias presentaciones de sus amparos, ya sea porque le fueron enviados por el SAG, cuando sus originales permanecen en esa repartición, o por esta Municipalidad, cuando su origen es nuestro.*

La información cuyos originales constan en la Municipalidad va con su respectiva certificación de copia fiel, en tanto aquella de la cual sólo se dispone de copias, cuentan con la certificación emitida por el Ministro de Fe del SAG”.
- 7) Que, por otra parte, se desprende de la respuesta del reclamado, frente a la consulta sobre su parecer con la respuesta e información últimamente entregada por la Municipalidad, que su nueva disconformidad más bien dice relación con reparos con el contenido de la documentación proporcionada, que con falta de entrega de la documentación especificada en la decisión. Específicamente, en que dichos antecedentes no figuran los Roles de avalúo que actualmente precisa en etapa de cumplimiento.
- 8) Que, en consecuencia, se procede a desestimar las referidas disconformidades por cuanto no solo exceden el alcance de la decisión de amparo del caso de marras, sino por en ellas además subyace una cuestión de fondo cuyo conocimiento y resolución exceden a las facultades de este Consejo para la Transparencia.
- 9) Que, atendido lo expuesto, esta Corporación concluye que la Municipalidad de Quillota ha dado suficiente información en cumplimiento a la decisión amparo Rol C2370-21, por lo que procederá al cierre de su seguimiento.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 33 LETRA A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:



- I. Aprobar el cumplimiento de la decisión del amparo Rol C2370-21, deducido por don César Vásquez Castillo en contra de la Municipalidad de Quillota, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente.
- II. Tener por concluido el seguimiento de la decisión Rol C2370-21.
- III. Encomendar al Director General y al Director de Fiscalización de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don César Vásquez Castillo y al Sr. Alcalde de Municipalidad de Quillota.

En contra de la presente decisión procede la interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Consejera doña Natalia González Bañados y sus Consejeros don Francisco Leturia Infante y don Bernardo Navarrete Yáñez. La Presidenta doña Gloria de la Fuente González no concurre al presente acuerdo por encontrarse ausente.

